



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007**

**Ciudad de México a, 02 AGO 2019**

**C. GUSTAVO ADOLFO VARGAS CABRERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N  
COL. CENTRO, C.P. 73160  
HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA  
TEL: (01-222) 224 99 60

CORREO: [REDACTED]

Y/O

C. TEPEYAUCLE N° 28, INT. 8, C.P. 04369  
COL. PEDREGAL DE SANTO DOMINGO  
ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO  
TEL: (01-55) 6823 61 34

Visto el expediente administrativo glosado para la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción del Parque Escénico Huauchinango**", promovido por el **H. Ayuntamiento de Huauchinango**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Huauchinango, en el estado de Puebla, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 03 de marzo de 2016, el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del **proyecto**, para lo cual quedó registrada con la clave **21PU2016T0011**.
- II. Que el 08 de marzo de 2016, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA el ejemplar de la publicación del extracto del **proyecto**, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
*H. Ayuntamiento de Huauchinango*  
*Página 1 de 17*





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007

- III. Que el 10 de marzo de 2016, esta DGIRA, publicó a través de la Gaceta Ecológica 2016. Año XIII Publicación No. DGIRA/013/16, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el periodo del 03 al 09 de mayo de 2016 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 17 de marzo de 2016, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 30 de marzo de 2016, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02075	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Recibida el 25 de abril de 2016, a través del oficio número F00.7.DRPCGM/0340/16 de fecha 18 del mismo mes y año.
SGPA/DGIRA/DG/02029	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.	Recibida el 06 de junio de 2016, a través del oficio número SDRSOT SMAOT 01.1-1348/2016 sin fecha.
SGPA/DGIRA/DG/02031	Secretaría de Infraestructura del Gobierno Municipal de Huauchinango.	A la emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta alguna a lo solicitado.

- VI. Que el 31 de marzo de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/2061, esta DGIRA con fundamento en lo establecido en la fracción XI del artículo 68 del

"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 2 de 17





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007**

Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RLGEEPAMEIA, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, que informara si, para el área de pretendida ubicación del **proyecto** y/o para el **promoviente**, existe algún procedimiento administrativo instaurado, y de ser el caso, remitiera una copia del expediente administrativo correspondiente, asimismo, se le solicitó que en caso de no existir algún procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto** y/o el **promoviente**, realizara una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar si existía avance de obras y/o actividades y remitiera a esta Unidad Administrativa los resultados obtenidos de dicha visita.

- VII.** Que el 11 de abril de 2016, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/2348 mediante el cual, solicitó al **promoviente** información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.
- VIII.** Que el 10 de junio de 2016, fue recibido en esta DGIRA el oficio número PFFPA/27.3/1819/16 de fecha 31 de mayo del mismo año, a través del cual, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, informó respecto a la solicitud referida en el Resultando **VI** del presente oficio, que el 26 de mayo del mismo año, a fin de verificar el estado que guarda el **proyecto**, encontró que el mismo se encontraba construido en su totalidad, por lo que se instauró el procedimiento administrativo PFFPA/27.3/2C.27.5/0014/16-071, y hasta ese momento se encontraba dentro del plazo de 5 días posteriores a la visita de inspección para que el **promoviente** presentara pruebas para desvirtuar las irregularidades encontradas.
- IX.** Que el 08 de julio de 2016, fue entregada la información adicional que le fue requerida al **promoviente**, tal como fue establecido en el Resultando **VII** del presente oficio resolutivo.
- X.** Que el 21 de julio de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/5305, esta DGIRA acordó la suspensión del PEIA del **proyecto**.

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 3 de 17





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007**

- XI.** Que el 16 de enero de 2017, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0388, reiteró a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla que informara el estatus actual del procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto**, y en caso de ya contar con la resolución administrativa, remitiera una copia del expediente correspondiente.
- XII.** Que el 07 de febrero de 2017, fue recibido en esta DGIRA el oficio número PFPA/27.5/2C.23/0332/17 de fecha 31 de enero del mismo año, mediante el cual, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, informó a esta DGIRA que el 04 de enero de 2017, fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento dentro del expediente administrativo PFPA/27.3/2C.27.5/00014-16/017, el cual quedó debidamente notificado el 27 de enero de 2017, por lo que hasta ese momento el procedimiento se encontraba en etapa de ofrecimiento de pruebas por parte del **promovente**.
- XIII.** Que el 25 de abril de 2017, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DFP/SGPARN/1626/2017 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, remitió a esta DGIRA copia autógrafa de la Resolución Administrativa de fecha 10 de marzo de 2017, por violaciones en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a la LGEEPA y al RLGEEPAMEIA, derivado del acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.5/0089/16 de fecha 26 de mayo de 2016.
- XIV.** Que el 19 de octubre de 2017, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07778, solicitó a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA que girará sus instrucciones a quien corresponda para que remitiera la información documental del expediente administrativo PFPA/27.3/2C.27.5/00014-16/017 para el **proyecto**.
- XV.** Que el 26 de febrero de 2018, la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, informó a esta DGIRA que solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla respecto de las acciones realizadas en relación con el **proyecto**, y remitiera la información documental con copia certificada del procedimiento administrativo existente para el **proyecto**; anexando como respuesta de dicha Delegación, la copia del oficio número PFPA/27.5/2C.23/3432/17 de fecha 30 de

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 4 de 17





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

50000 \\\nOficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007

noviembre de 2017, mediante el cual, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla indicó las acciones realizadas en materia de impacto ambiental para el **proyecto** y presentó copia certificada del expediente administrativo del mismo,

- XVI.** Que el 18 de julio de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio PFFPA/4/8C.17.5/196/2019 de fecha 17 del mismo mes y año, a través del cual la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA informó sobre la verificación realizada el 19 de junio de 2018, donde se circunstanció que el **promovente** no dio cumplimiento a las medidas ordenadas en la resolución mencionada en el Resultandos **XIII** y **XV**; así mismo, dicha Subprocuraduría no refirió emplazamiento alguno a juicio de nulidad o a juicio de amparo promovido en contra de la resolución derivada del expediente administrativo PFFPA/27.3/2C.27.5/00014-16/017, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30 primer párrafo y 34 primer párrafo de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos R) fracción I y S) primer párrafo, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

#### **Descripción del proyecto**

2. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del **promovente** del **proyecto**, de incluir en la MIA-P que sometan a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente que cruzará el cauce de la barranca sin nombre o río San Juan, cuya principal función será una pequeña pista de trote, la de sendero de contemplación y en su caso para la realización de rutinas de ejercicio aeróbico, dado que formará parte de un conjunto de obras del Parque Escénico que se pretende

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 5 de 17





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007

construir dentro del Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales denominada "Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", en el municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

Asimismo, el **promovente** menciona que para la construcción del puente que cruzará el cauce de la barranca sin nombre o río San Juan, ocupará dos áreas de la zona federal de 840.85 m<sup>2</sup> cada una, ocupando con ello una superficie total de 1,681.70 m<sup>2</sup> de la zona federal de dicho cuerpo de agua.

La superficie total que ocupará el parque escénico será de 11,179.086 m<sup>2</sup>, el puente que ocupará la zona federal solo representa el 15% de la superficie total.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se pretende ubicar en un predio baldío inmerso en la zona urbana de la Ciudad de Huauchinango, el cual ha sido utilizado con fines de vandalismo y como depósito clandestino de residuos.

Las coordenadas UTM de ubicación del **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM del Parque Escénico	
X	Y
598,779.2284	2,231,286.6418
598,789.2380	2,231,278.0030
598,804.0560	2,231,266.7050
598,838.5633	2,231,240.7533
598,849.4140	2,231,234.7090
598,843.7900	2,231,221.5140
598,846.3190	2,231,216.8360
598,859.7210	2,231,202.9010
598,866.1536	2,231,213.6712
598,874.4540	2,231,230.9430
598,875.8140	2,231,240.2680
598,881.0850	2,231,250.0800
598,887.3080	2,231,256.6550
598,895.3540	2,231,261.0550
598,899.3030	2,231,264.1170
598,914.0340	2,231,271.2080

"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 6 de 17





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

50000

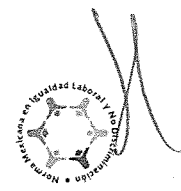
**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007**

Coordenadas UTM del Parque Escénico	
X	Y
598,908.8310	2,231,284.2190
598,928.5314	2,231,289.7076
598,925.1820	2,231,303.4860
598,937.2252	2,231,304.7328
598,936.5850	2,231,308.4170
598,935.4070	2,231,311.3400
598,925.9990	2,231,328.8290
598,989.7421	2,231,325.6307
598,895.3445	2,231,334.0567
598,893.1021	2,231,337.3125
598,889.5221	2,231,340.6047
598,885.0027	2,231,343.5278
598,880.1062	2,231,345.3164
598,874.1350	2,231,346.1580
598,865.8520	2,231,344.4760
598,860.7234	2,231,343.5886
598,848.8015	2,231,340.1467
598,833.8198	2,231,334.0484
598,825.5071	2,231,330.2069
598,817.0325	2,231,325.4459
598,810.7298	2,231,320.8852
598,806.5304	2,231,317.2113
598,800.9216	2,231,311.2726
598,792.8330	2,231,300.6570
598,779.2284	2,231,286.6418

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 7 de 17





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007**

**Procedimiento con PROFEPA**

4. Que tal y como se indicó en los Resultandos **VIII, XII, XIII y XV** del presente oficio, se inició un Procedimiento administrativo por parte de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, en la que dicha instancia corroboró el inició y la conclusión de los trabajos del **proyecto**, por lo que en ese tenor, se considerará dicha información para resolver lo conducente.
5. Que tal y como fue referido en el Resultando **X** del presente oficio resolutivo, se acordó la suspensión del PEIA del **proyecto**, debido a lo siguiente:

Los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del RLGEEPAMEIA, precisan que las obras y actividades que requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, ya que el objetivo del PEIA de un **proyecto**, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas; situación que ha sido violada por el **promovente**, toda vez que el 10 de junio de 2016, fue recibido en esta DGIRA el oficio número PFFPA/27.3/1819/16 de fecha 31 de mayo del mismo año, a través del cual, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, informó que el 26 de mayo del mismo año, a fin de verificar el estado que guarda el **proyecto**, encontró que éste se encontraba construido en su totalidad, por lo que se instauró el procedimiento administrativo PFFPA/27.3/2C.27.5/0014/16-071, tal como fue referido en el Resultando **VIII** del presente oficio.

6. Que derivado de la orden de inspección ordinaria de fecha 25 de mayo de 2016, contenida dentro del oficio número PFFPA/27.3/2C.27.5/1754/16, de la cual se deriva el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/0089/16 de fecha 26 de mayo de 2016, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones por contravenir lo establecido en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos R) fracción I y S) primer párrafo del RLGEEPAMEIA, por haber realizado obras y actividades en la zona federal

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 8 de 17







**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007**

de un cuerpo de agua considerado como bien nacional y dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, sin obtener de manera previa la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, debido a que el **proyecto** se encuentra construido en su totalidad, cuyas obras iniciaron el 09 de octubre de 2015 y concluyeron el 07 de mayo de 2016.

Asimismo, en el acta de inspección quedó asentado que "... La obra se encuentra construida ocupando la zona federal de la barranca innominada y/o río San Juan, en una superficie aproximada de 1,681.70 m<sup>2</sup> (840.85 m<sup>2</sup> de cada margen), de igual forma la obra se encuentra dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa".

7. Que tal y como fue referido en el Resultando **XII** del presente oficio resolutivo, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, informó a esta DGIRA que el 04 de enero de 2017, fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento dentro del expediente administrativo PFPA/27.3/2C.27.5/00014-16/071, a efecto de hacer valer sus derechos sobre la visita de inspección, cuyos motivos se desprenden de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección, mismos que no fueron desvirtuados en el momento de la visita, ni dentro de los cinco días posteriores a la misma.

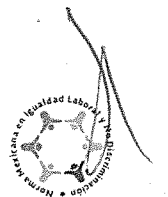
Por lo que en ese tenor, del Acuerdo de Emplazamiento se destaca lo siguiente:

"...

**PRIMERO.-** Se instaura el procedimiento en contra del **promoviente**, y se le imputan los siguientes hechos:

- A. Haber realizado obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental para el **proyecto**, contraviniendo lo establecido en los artículos 28 fracciones X y XI de la LGEEPA y 5, incisos R) fracción I y S) primer párrafo del RLGEEPAMEIA.

"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 9 de 17





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL SAHUILLO DEL BOSQUE  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007**

**SEGUNDO.-** Se determina como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del **proyecto**, hasta en tanto no se subsane las omisiones demandadas, se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental y se cumplan cabalmente con las medidas correctivas.

**TERCERO.-** En relación a los hechos y omisiones que se desprenden del acta número PFPA/27.3/2C.27.5/0089/16 de fecha 26 de mayo de 2016, y tomando en consideración que no se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, y toda vez que existe un impacto ambiental..., **esa autoridad emite las siguientes medidas correctivas:**

El **promovente** deberá presentar peritaje, dictamen u opinión técnica, mismo que como requisito deberá contener:

- a. El nombre del responsable de elaborar el peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
- b. El escenario original del ecosistema antes de la realización de obras y actividades realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- c. El escenario actual, la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustentan la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos que sustentan la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- d. Medidas propuestas de restauración y compensación.
- e. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustentan la información señalada.

Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve... teniendo que se inició por parte del personal de esta Delegación... visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental la **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ESCÉNICO DE HUAUCHINANGO"**... quedando asentados los hechos u omisiones **en el acta de inspección** número PFPA/27.3/2C.27.5/0089/16 de fecha 26 de mayo de 2016 otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones u obtener pruebas con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección, **término en el cual no es presentada prueba u observación alguna...** En relación a lo anterior, se inicia procedimiento administrativo a nombre del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA...** notificándole previo citatorio, con fecha 27 de enero de 2017, del **acuerdo de emplazamiento** de fecha 04 de enero de 2017, quedando enterado del

"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 10 de 17





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ANNO DOMINI MILLESIMO CCXCV  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007

término de 15 días a efecto de presentar sus excepciones e irregularidades instrumentadas en el acta de inspección..., **término en el cual no es presentada defensa, probanza u excepción alguna para los efectos señalados...**”

**CUARTO.-** Se le otorga un término de 15 días hábiles al **promoviente** para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que estime pertinentes, apercibiéndole que el no hacer uso de ese derecho se tendrá por perdido.

**QUINTO.-** El **promoviente** deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, así como los necesarios para acreditar la personalidad con la que comparece...”

8. Que derivado del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/0089/16 de fecha 26 de mayo de 2016, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones por contravenir lo establecido en los artículos 28 fracciones X y XII X de la LGEEPA y 5, incisos R) fracción I y S) primer párrafo del RLGEPPAMEIA, por haber realizado obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua considerado como bien nacional y dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, sin obtener de manera previa la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla remitió a esta DGIRA copia autógrafa de la Resolución Administrativa de fecha 10 de marzo de 2017, tal y como fue referido en los Resultandos **XIII** y **XV** del presente oficio resolutivo, mediante la cual, procede a pronunciar la resolución en la que ordena:

**A) El H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO PUEBLA, deberá presentar a esta Delegación previa validación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el programa de compensación o reparación de daños ambientales en términos de los artículos 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, así como su ejecución, derivado de la realización del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ESCÉNICO DE HUAUCHINANGO” ubicado a la altura del kilómetro 162 de la carretera Federal México Tuxpan en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, sin contar con la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental correspondiente, lo anterior con el objeto de dejar en su estado base el sitio afectado...**

“Construcción del Parque Escénico Huauchinango”  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 11 de 17





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007**

Considerando que el tiempo de presentar pruebas la irregularidad no fue desvirtuada por lo que ésta persiste y por lo tanto se hace acreedor a **una sanción económica de \$160,080.00 M.N. (Ciento sesenta mil ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional)** equivalentes a 2000 (dos mil veces) la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción...”.

**B)** Debido a que en la substanciación del presente asunto, no se advierte autorización en materia de evaluación de impacto ambiental correspondiente, se ordena con fundamento en la fracción II inciso a) del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ESCÉNICO DE HUAUCHINANGO” ubicado a la altura del kilómetro 162 de la carretera Federal México Tuxpan en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, por lo que la clausura ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, *persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se cumplimente las medidas técnicas correctivas ordenadas por esta Autoridad en el inciso A...*”

Aunado a lo anterior, y a partir de la información referida en el Resultando **XVI** se infiere que la resolución ha quedado firme al no reportarse emplazamiento alguno a juicio de nulidad o juicio de amparo promovido en contra de la resolución en comento.

**9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del RLGEPPAMEIA, éstos establecen las obras y actividades de competencia federal que deben obtener de forma previa la autorización en materia de Impacto Ambiental, tal y como se indica a continuación:

LGEEPA:

“ARTÍCULO 28.-...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...

...

“Construcción del Parque Escénico Huauchinango”  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 12 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007

*XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación...*  
RLGEEPAMEIA

*"ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

R) *OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:*

*I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas...*

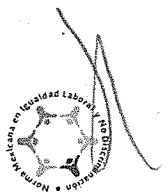
S) *OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:*

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación..."*

**10.** Que tal y como quedó descrito en el Considerando **6** del presente oficio, donde queda en manifiesto que *"... La obra se encuentra construida ocupando la zona federal de la barranca innominada y/o río San Juan, en una superficie aproximada de 1,681.70 m<sup>2</sup> (840.85 m<sup>2</sup> de cada margen), de igual forma la obra se encuentra dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa". Al respecto, y en virtud de que el **proyecto** ya fue ejecutado en su totalidad por el **promoviente**, éste rebasó el carácter preventivo del PEIA que establecen los artículos 28 de la LGEEPA y el 5 de su RLGEEPAMEIA.*

De lo expuesto, se desprende que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, al resolver el procedimiento administrativo en el expediente administrativo PFPA/27.3/2C.27.5/00014-16/017, impuso medidas técnicas correctivas, y una sanción económica al **promoviente**, sin que de éstas se desprenda que hubiese sujetado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no han sido iniciadas; ya que le fue ordenado al infractor *"...dejar en su estado base el sitio afectado..."*.

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 13 de 17





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

430 ANIVERSARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

0000

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007**

Ahora, toda vez que el **proyecto** se construyó sin ser evaluado en materia de impacto ambiental, los posibles impactos ambientales que la construcción de éste se pudiesen haber generado sobre el medio ambiente, **ya no son susceptibles de ser evaluados**; y considerando que la autoridad competente, no sujetó al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras y actividades del **proyecto** que aún no han sido iniciadas; resulta claro que, **no existen impactos ambientales que evaluarse en este procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**

En ese tenor, conforme a la resolución de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, se concluye que ya no le resulta aplicable al **proyecto** el párrafo segundo del artículo 57 del RLGEEPAMEIA que establece:

*"Artículo 57.- **En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan...***

*Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, **sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas...***"

(el énfasis es nuestro)

En ese orden de ideas, resulta inoperante continuar evaluando la MIA-P y la información adicional del **proyecto** en sus capítulos III, IV, V, VI y VII, ya que su análisis no cambiaría que el **proyecto** ya rebasó el carácter preventivo, en el sentido de que se realizaron obras y actividades de competencia federal sin obtener la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría. Por lo anterior, le es aplicable al procedimiento de administrativo correspondiente al **proyecto**, de manera supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 14 de 17





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007

Protección al Ambiente, lo establecido por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala a la letra lo siguiente:

*"ARTÍCULO 57.- Pone fin al procedimiento administrativo:*

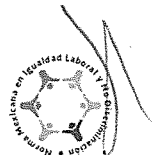
*V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."*

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones X y XI, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 171 y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 56 y 57 fracción V, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VI y VII, 5, incisos R) fracción I y S) primer párrafo, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 55, 56 y 57 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida de carácter Federal con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada denominada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- Finalizar el procedimiento administrativo del trámite denominado SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa**, por la imposibilidad material de continuarlo, toda vez que ya fue ejecutado en su totalidad por el **promoviente** y sancionado por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la LFPA y 57 del RLGEEMPMEIA, para el proyecto denominado **"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"**, promovido por el **H.**

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"*  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 15 de 17





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06007**

**Ayuntamiento de Huauchinango**, ubicado en el municipio de Huauchinango, en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Hacer del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.-** Notificar por oficio el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

**CUARTO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción V de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**QUINTO.-** Notificar al **C. Gustavo Adolfo Vargas Cabrera**, en su carácter de **Presidente Municipal de Huauchinango**, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*Siguen copias...*

*"Construcción del Parque Escénico Huauchinango"  
H. Ayuntamiento de Huauchinango  
Página 16 de 17*







**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06007**

C.c.e.: María de los Ángeles Parra Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Luis Miguel Barbosa Huerta.- Gobernador Interino en el Estado de Puebla.- Presente.  
Francisco Rodríguez Álvarez.- Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.- Presente.  
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Antonio Díaz de León Corral.- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
María del Carmen Cervantes Pérez.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el estado de Puebla. - Presente.  
María Elizabeth Pérez Castillo.- Encargada del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Presente.  
Roberto Aviña Carlijn.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 21PU2016T0011**

**Consecutivo: 21PU2016T0011-10**

**DGIRA: 1601973, 1603459, 1604751, 1604923, 1605901, 1701177, 1703580, 1801752, 1907038.**

SMM/AOTM/EGS



**sin Texto**